EMTEL mi empresa	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Proceso: GESTIÓN JURÍDICA|CONTRATACIÓN	Código: FR.19.CO Versión: 03 Vigencia: 18/08/2021 Página 1 de 5

CONTRATO No. EMTEL-CAU-ITCD- 101-2026

CONTRATANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A EMTEL E.S.P.
NIT:	891.502.163-1
CONTRATISTA:	EDINSON GARZON MONTILLA
CEDULA:	6.421.779
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL EN LA SEDE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 20171800005487 DE 2017
VALOR:	SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.900.000).
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Entre los suscritos, **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS,** mayor y vecina de la ciudad de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.061.686.657 de Popayán, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.**, con NIT 891.502.163-1, que en lo sucesivo se denominará **EMTEL S.A. E.S.P.,** y **EDINSON GARZON MONTILLA** mayor de edad, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 6.421.779, quien actúa en nombre propio, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con **EMTEL S.A. E.S.P.,** y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, convenimos celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.***"La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P., es una sociedad comercial, que se constituyó como empresa de servicios públicos mixta, de conformidad con la Ley 142 de 1994; que es proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones en todo el país regida por la ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes. Sociedad que por expreso mandato de la ley 1341 de 2009, cuenta con un Régimen especial, encaminado a la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, definiendo su alcance legal, en su art. 55, determinando, que los actos y los contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.* ***EMTEL S.A E.S.P.,*** *se encuentra en la ejecución del Contrato Interadministrativo No 20171800005487 de 2017, celebrado con el Municipio de Popayán para "Prestar los servicios de modernización de los servicios administrativos de la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán a través de una solución integral de tecnología, información y comunicaciones y operación de TICs ".En concordancia con lo anterior* ***EMTEL S.A E.S.P.,*** *requiere realizar la contratación de una persona natural con experiencia en tránsito, transporte y seguridad vial, para cumplir con las obligaciones contraídas por* ***EMTEL S.A E.S.P.,*** *en el marco Contrato Interadministrativo No 20171800005487 de 2017 con el fin de garantizar: - Gestión y pedagogía vial. - Apoyo administrativo y normativo. La contratación objeto de la justificación, se encuentra reportada en el Plan Anual de Adquisiciones, la cual está conforme a la Circular Externa 02 de Colombia Compra Eficiente señala que "Las entidades del Estado deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)" y A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con*

lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.". **2.** Que la presente contratación, se realiza siguiendo lo establecido en el Acuerdo No. 01 del 3 de julio de 2020, actualizado por el Acuerdo No. 01 del 28 de junio de 2021. **3.** Que **EL CONTRATISTA** cumple con los requisitos señalados por la Empresa para la satisfacción de la necesidad planteada, según certificación de idoneidad de fecha 1 de octubre de 2026, suscrita por el Director de Integración Tecnológica Dr. CRISTHIAN JAIR NAVIA DAZA. **4.** Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. **5.** En consecuencia, las partes convienen suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL EN LA SEDE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 20171800005487 DE 2017. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor estimado del contrato a celebrar es de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.900.000). CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EMTEL S.A E.S.P.,** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: ***i)*** tres (3) cuotas mensuales vencidas por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000)** cada una. Todas las cuotas se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Serán dé cuenta de **EL CONTRATISTA** todos los descuentos legalmente exigidos que se causen con ocasión de la ejecución del contrato, siempre que haya lugar a ellos. **PARAGRAFO SEGUNDO. EMTEL S.A E.S.P.** solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte de **EL CONTRATISTA,** en el plazo y condiciones convenidas. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 5.1. ESPECÍFICAS. EL CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Dictar el curso CIA en los horarios que la entidad determine. **2.** Preparar los cursos con antelación y con material actualizado. **3.** El contratista deberá utilizar las herramientas audiovisuales y didácticas dispuestas por la entidad para dictar el curso a infractores. **4.** El contratista deberá actualizar constantemente la dinámica del curso que le sea asignado a impartir. **5.** Mantener actualizados los certificados que lo acreditan como instructor ante el Ministerio de Transporte y el RUNT. **6.** Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor, encaminados al cumplimiento del objeto contractual y funcionamiento del CIA. **5.2. GENERALES: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes actividades: **1.** Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la empresa y en el plazo estipulado. **2.** Radicar la respectiva cuenta y/o factura con sus respectivos soportes. **3.** Seguir las instrucciones que sean impartidas por el Supervisor para el correcto cumplimiento de los objetivos empresariales. **4.** Realizar el trámite de documentos en el Sistema de Gestión Documental que defina la empresa. **5.** Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. **6.** Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso. **7.** Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades. **8.** Guardar estricta confidencialidad respecto de los proyectos empresariales, su ejecución y documentación. **9.** Informar sobre las novedades que se presentan o afecten la ejecución del contrato. **10.** No revelar información sobre las actividades misionales, operacionales, financieras, comerciales u otra sometida a reserva legal o que afecte el funcionamiento normal de la empresa, o que atente contra las estrategias empresariales, negocios o la imagen corporativa de **EMTEL S.A. E.S.P. 11.** Cumplir con los sistemas de gestión de calidad, seguridad y salud en el trabajo, ambiental técnico y todos los

S.A. E.S.P. En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen a **EMTEL S.A. E.S.P.** En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DIVERGENCIAS:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las actividades serán dirimidas en primera instancia por el Gerente de **EMTEL S.A. E.S.P.,** y de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a las instancias judiciales, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija: **1. Lugar de ejecución:** Popayán – Cauca, secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de la ciudad de Popayán. **2. Domicilio contractual:** Popayán – Cauca. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA O DIGITALIZADA:** Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente documento podrá ser firmado por cualquiera de ellas mediante firma electrónica o digitalizada o con firma manuscrita enviado vía correo electrónico (formato PDF), y tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita. Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio electrónico de datos que se hayan intercambiado serán admisibles con valor probatorio, ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 33 del Manual de Contratación de **EMTEL S.A. E.S.P.,** con la suscripción del contrato, las partes acordarán el siguiente régimen de sanciones contractuales: **a. MULTAS POR RETARDO O MORA:** Cuando se presente retardo o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este se obliga a pagar a favor de **EMTEL S.A. E.S.P.** multas equivalentes al uno punto cinco por ciento (1,5 %) del precio de la parte incumplida, o al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada semana de atraso o proporcional por fracción, según corresponda. En ningún caso el valor total de las multas excederá del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato o del pedido. **b. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA se obliga a pagar a **EMTEL S.A. E.S.P.,** a título de cláusula penal compensatoria, el valor que determine el facultado para contratar, el cual podrá será de hasta por el treinta por ciento (30 %) del valor del respectivo contrato o pedido. La cláusula penal no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal ni del pago de los perjuicios que excedan el valor de la pena pactada. **PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA CONTRACTUAL DE LA POTESTAD: LAS PARTES** reconocen que **EMTEL S.A. E.S.P.,** en su calidad de empresa de servicios públicos sometida a un régimen especial de contratación regido por el derecho privado, ejerce las sanciones aquí pactadas en virtud de la autonomía de la voluntad contractual. En consecuencia, las decisiones que se adopten en aplicación de esta cláusula se materializan mediante actos contractuales, los cuales no tienen la naturaleza de actos administrativos. **PARÁGRAFO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Previo a la imposición de cualquier multa sanción o exigibilidad de la cláusula penal, **EMTEL S.A. E.S.P.** garantizará el debido proceso y el derecho de defensa del **CONTRATISTA,** conforme al siguiente procedimiento contractual: **a. Informe de presunto incumplimiento:** El supervisor del contrato rendirá informe escrito en el que se describan los hechos constitutivos del presunto incumplimiento, su alcance, cuantía, duración y efectos contractuales. **b. Comunicación al CONTRATISTA:** Con fundamento en el informe, **EMTEL S.A. E.S.P.** comunicará por escrito al CONTRATISTA el presunto incumplimiento, indicando las obligaciones afectadas y la sanción contractual que eventualmente podría imponerse. **c. Traslado para descargos: El CONTRATISTA** contará con un término no inferior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación, para presentar por escrito sus descargos, explicaciones y aportar las pruebas que estime pertinentes. **d. Análisis y recomendación:** La Oficina Asesora Jurídica con acompañamiento del supervisor o interventor del contrato evaluará los descargos y pruebas allegadas y emitirá concepto o recomendación al ordenador del gasto. **e. Decisión contractual:** El ordenador del gasto, con base en la evaluación realizada,

que sean aplicables a las actividades propias del contrato. **5.3. DE EMTEL S.A E.S.P.:** La empresa realizará las siguientes actividades**: 1.** Pagar el servicio efectivamente prestado. **2.** Suministrar la información, y demás insumos que requiera el contratista para el correcto cumplimiento del objeto contratado. **3.** Realizar reuniones para el seguimiento y la evaluación a la ejecución del Contrato, cuando sea necesario. **4.** Tomar correctivos en el proceso, cuando la situación lo amerite. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión se realizará a través del Director de Integración Tecnológica Dr. **CRISTHIAN JAIR NAVIA DAZA,** o quien haga sus veces. La supervisión será desarrollada conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 46 del 28 de junio del 2023 por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa de Telecomunicaciones S.A EMTEL E.S.P. **CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad al manual interno de contratación para este contrato no es necesario constituir garantías. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará: **1.** Por la ejecución a satisfacción del objeto contratado o cumplimiento de plazo estipulado. **2.** Anticipadamente, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por las causales previstas en la Ley y la reglamentación de **EMTEL S.A. E.S.P. 4.** Por terminación unilateral de **EMTEL S.A. E.S.P.** derivado del incumplimiento grave de **EL CONTRATISTA** (Código civil artículo 1546 y Código de Comercio artículo 870). **5.** Por decisión judicial. **CLÁUSULA DECIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1.** Estudios previos. **2.** Certificación de idoneidad y documentos para la acreditación del perfil exigido. **CLÁUSULA UNDECIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las erogaciones que demande la ejecución del presente contrato se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 522 del 30 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA DUODECIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EMTEL S.A E.S.P.,** a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la empresa por causas y omisiones de **EL CONTRATISTA,** en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato se rige por las normas civiles, comerciales y especiales aplicables a los contratos de las empresas de servicios públicos con carácter mixto; de la misma forma será aplicable lo dispuesto en Manual interno de Contratación de **EMTEL S.A. E.S.P.,** y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** realizará las actividades pactadas por su cuenta y responsabilidad, debiendo cumplir con los estándares de calidad de la Empresa, con oportunidad y sin que exista una relación laboral con **EMTEL S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el manual interno de contratación no se requiere realizar liquidación al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **EMTEL S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin autorización expresa de **EMTEL S.A. E.S.P.** En caso de subcontratación de algunos servicios, **EL CONTRATISTA** responderá de manera integral frente a **EMTEL S.A E.S.P.** adicionalmente **EL CONTRATISTA** debe comunicar de estas contrataciones a **EMTEL S.A E.S.P.** En todo caso, acorde con la **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. EL CONTRATISTA** debe mantener indemne a **EMTEL S.A E.S.P. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con **EMTEL S.A. E.S.P.** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EMTEL S.A. E.S.P.,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por **EMTEL**

podrá disponer el archivo de la actuación o imponer total o parcialmente la multa, sanción o la cláusula penal mediante acto contractual debidamente motivado, el cual será comunicado al **CONTRATISTA** por los medios previstos en el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: La** imposición de multas sanciones o aplicabilidad de la cláusula penal es independiente de la reclamación de garantías, la cual se adelantará conforme a las normas del derecho privado y, en particular, a las disposiciones del Código de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN: LAS PARTES** manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente contrato, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte EMTEL S.A E.S.P., sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por LAS PARTES y el registro presupuestal.

Para constancia, el presente documento es suscrito por las partes, en Popayán a los 01 OCT 2026

TATIANA IVETH MORENO PALACIOS
Gerente EMTEL S.A E.S.P.

EDINSON GARZON MONTILLA
EL CONTRATISTA

Proyectó: Yiselt Yohana Lemos Muñoz – Profesional Especializada
Revisó: Juan Felipe Muñoz Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Tatiana Iveth Moreno Palacios - Gerente EMTEL S.A E.S.P.